

**MADRID**

Castellana, 216
28046 Madrid
Tel.: (34) 91 582 91 00

BARCELONA

Diagonal, 640 bis
08017 Barcelona
Tel.: (34) 93 415 74 00

BILBAO

Alameda Recalde, 36
48009 Bilbao
Tel.: (34) 94 415 70 15

MÁLAGA

Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel.: (34) 952 12 00 51

VALENCIA

Gran Vía Marqués
del Turia, 49
46005 Valencia
Tel.: (34) 96 351 38 35

VIGO

Colón, 36
36201 Vigo
Tel.: (34) 986 44 33 80

BRUSELAS

Avenue Louise, 267
1050 Bruselas
Tel.: (322) 231 12 20

LONDRES

Five Kings House
1 Queen Street Place
EC 4R 1QS Londres
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

LISBOA

Avenida da Liberdade, 131
1250-140 Lisboa
Tel.: (351) 213 408 600

CUESTIONES LABORALES, DE EMPLEO Y DE PROTECCIÓN SOCIAL EN LA LEY DE ECONOMÍA SOSTENIBLE

Rodrigo Martín Jiménez

*Profesor Titular de Derecho del Trabajo. Universidad Rey Juan Carlos
Consejero Académico de Gómez-Acebo y Pombo*

El limitado impacto de lo laboral o, más ampliamente, social en el nuevo orden económico que pretende instaurar la LES se aprecia con notoria claridad en su texto articulado, que deja por completo inalteradas las instituciones laborales más conocidas. Ahora bien, lo anterior no significa que sean despreciables algunas novedades que atañen a la internacionalización de las empresas, a la responsabilidad social, a la formación para el empleo o, en fin, al transporte en las empresas. En el terreno de la protección social complementaria, se prevén reformas importantes de los planes y fondos de pensiones.

1.- Internacionalización de las empresas

Los arts. 66 y 67 regulan esta cuestión con ambición y amplitud de miras. Se considera objetivo prioritario de la política comercial española la internacionalización de las empresas y, en especial, de las PYMES y de los autónomos. A tal efecto, los poderes públicos asumen el compromiso de promover el acceso a los mercados internacionales, tratando de facilitar su acceso mediante la eliminación de las barreras existentes.

La definición de la política de internacionalización se hará en colaboración con las Comunidades Autónomas y con el sector privado y se prevé la elaboración de Planes Integrales de Desarrollo de Mercado dirigidos a los mercados de elevado potencial, de acuerdo con criterios tales como la renta per cápita, el tamaño de mercado, la reducida presencia de empresas españolas o su carácter de mercado emergente.

La política comercial exterior se orientará a la internacionalización de la empresa, de acuerdo con las siguientes líneas directrices:

- Una operación o proyecto se entenderá de interés cuando conlleve la exportación directa de bienes y servicios o el proyecto reúna determinadas características que hagan que su ejecución revierta en beneficios claros para las empresas. En especial, se considerará el impulso de la marca, la transferencia de tecnología, la contribución del proyecto a la mejora de la productividad de las inversiones en el exterior, la adquisición de créditos de carbono, la fabricación de equipos suministrados por filiales españolas en terceros países, y la vinculación de la operación con contratos de concesión para la prestación de servicios que conlleven la inversión de empresas españolas en el exterior.
- El apoyo público a la internacionalización de la economía sostenible fomentará la competitividad y será complementario, nunca sustitutivo, del mercado privado.
- Gestión transparente, eficiente y optimizadora de los recursos públicos.
- Se considerarán operaciones de especial interés para la política comercial exterior aquellas que se vinculen de forma especial a la lucha contra el cambio climático.

2.- Responsabilidad social de las empresas

El art. 39 de la LES pretende incentivar a las empresas, organizaciones e instituciones públicas o privadas y, muy especialmente, a las PYMES, a implantar sistemas de transparencia en la gestión, buen gobierno corporativo, compromiso con lo local y el medioambiente, respeto a los derechos humanos, mejora de las relaciones laborales, promoción de la integración de la mujer, igualdad efectiva entre mujeres y



hombres, igualdad de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y, en fin, consumo sostenible. Esta implantación deberá estar en consonancia con las recomendaciones del Consejo Estatal de la Responsabilidad Social Empresarial, constituido por el Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero.

Las empresas que hagan accesible al público información sobre su política de responsabilidad social indicarán los métodos que han utilizado para elaborar dicha información y si ésta ha sido verificada por terceras partes. Asimismo, podrán solicitar voluntariamente ser reconocidas como empresas socialmente responsables, de acuerdo con las condiciones que determine el propio Consejo.

Por último, los poderes públicos estimularán el estudio y análisis de los efectos en materia de competitividad empresarial de las políticas de responsabilidad social.

3.- Formación profesional

La formación profesional se reorienta hacia la consecución de una serie de objetivos generales (art. 72), algunos de los cuales resultan difícilmente compatibles entre sí:

- Sintonizar la formación con las necesidades del mercado y de la sociedad: el catálogo nacional de las cualificaciones profesionales, los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad han de adaptarse y actualizarse.
- Ampliar la oferta integrada de formación profesional del sistema educativo y para el empleo, mediante un mejor aprovechamiento de los recursos.
- Regular y facilitar la movilidad entre la formación profesional y el resto de las enseñanzas del sistema educativo.
- Reforzar la cooperación de las administraciones educativas y laborales con los interlocutores sociales en el diseño y ejecución de las acciones formativas.
- Fomentar e impulsar el papel de la formación profesional en los campos de la

innovación y la iniciativa emprendedora.

- Flexibilizar las ofertas de formación profesional para facilitar a las personas adultas su incorporación a las diferentes enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras actividades y responsabilidades.
- Garantizar la calidad de la formación profesional, así como su evaluación y seguimiento.
- Títulos: orientar la formación hacia la obtención de un título de formación profesional o un certificado de profesionalidad.
- Promover la accesibilidad aprovechando los sistemas disponibles y desarrollando nuevas herramientas telemáticas.
- Reinserción: implementar medidas que faciliten la reincorporación al sistema educativo de los jóvenes que lo han abandonado de forma prematura.
- Evaluación externa: establecer un sistema de evaluación y calidad externa.

Por otra parte, el art. 73 desarrolla la calidad en la formación profesional, haciendo especial hincapié en la actuación coordinada a nivel autonómico, estatal y europea y en la excelencia. A tal efecto, se prevé la promoción de planes de formación específicos para el profesorado y para los formadores, se opta decididamente por la colaboración con las empresas y la especialización, se pretende favorecer la movilidad tanto nacional cuanto internacional de los estudiantes y de los trabajadores, además de los propios profesores y formadores.

La implementación del nuevo sistema de formación profesional se hará con la participación de los interlocutores sociales (art. 74), entre los que merecerán sin duda un destacado lugar los sindicatos y las empresas. Precisamente se establece un principio de colaboración entre las administraciones educativas y laborales y las empresas, especialmente las relacionadas con los sectores emergentes, en crecimiento e innovadores (art. 75). Esta colaboración se concreta, entre otras fór-



mulas, en la realización de prácticas “no laborales” en las empresas, en la impartición de módulos profesionales, en la utilización por las empresas de las instalaciones y equipamiento de los centros, en la actualización profesional de los trabajadores y del profesorado mediante la aplicación de soluciones inéditas hasta ahora como las estancias temporales de los profesores en las empresas o en el desarrollo conjunto de proyectos de innovación. Se permite asimismo que las empresas realicen inversiones dirigidas a la construcción, a la adquisición y a la adaptación de medidas de accesibilidad física y sensorial en todas las instalaciones y equipamientos destinados a los centros públicos de formación profesional (art. 76).

Específicamente, se añade un nuevo artículo 15 bis a la Ley Orgánica 5/2002, en relación con los servicios de información y orientación profesional: se promoverá el desarrollo de un sistema integrado de información y orientación profesional, estableciendo una red que asegure, al menos, el asesoramiento de los ciudadanos en relación con las posibilidades de formación, empleo y el reconocimiento de competencias. Los servicios públicos de orientación profesional deberán adecuarse a las siguientes directrices:

- La orientación integral y la calidad de los servicios de orientación, con independencia de la entidad que los preste.
- La adecuada formación inicial y continua de los profesionales que prestan servicios de orientación.
- La coordinación entre los servicios de orientación y las políticas de educación, empleo e de inclusión social.
- La accesibilidad de este servicio a todos los ciudadanos, independientemente de su condición social y profesional y de su ubicación geográfica, y de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades.
- La prestación de servicios de atención singularizada a las empresas, especialmente pequeñas y medianas, así como a trabajadores autónomos.

El Gobierno desarrollará una plataforma informática –integrada a nivel nacional y vinculada a la Red Europea- de información y orientación, para el asesoramiento en relación con las posibilidades de formación, empleo y el reconocimiento de competencias para el desarrollo de las políticas de orientación permanente.

En fin, se implica a las Universidades en la formación (art 61 LES) en el sentido de que sus enseñanzas deben seguir una serie de recomendaciones:

- Planes de estudios que incorporen el estudio de habilidades y destrezas orientadas a la innovación, el fomento de la creatividad, el emprendimiento y espíritu empresarial, integradas en materias, conceptos, competencias transversales, métodos de aprendizaje y de examen, y en todos los niveles de la educación, singularmente el doctorado.
- b) Propuesta de nuevos títulos y ofertas educativas que preparen a los estudiantes para las nuevas cualificaciones que demandan los nuevos empleos, modernizar y adaptar sus enseñanzas a las exigencias de la economía y la sociedad.
- c) Incremento de la movilidad en el aprendizaje en España y en Europa e incorporación efectiva de los docentes en el mercado laboral.

4.- Planes de transporte en empresas

El art. 103 LES prevé la elaboración de planes de transporte en empresas tanto del sector privado como público “con vistas a reducir el uso del automóvil y promover modos menos contaminantes en los desplazamientos de los trabajadores”. Estos planes de transporte tendrán carácter voluntario y se tratarán en el marco del diálogo social.

Los planes se promoverán especialmente cuando lo requieran las circunstancias: dimensión de la plantilla, actividad, procesos, ubicación...siendo posible la concertación de planes mancomunados en empresas que compartan un mismo centro o edificio o que desarrollen su actividad en

un mismo parque o recinto equivalente; en estos casos habrá que designar a un coordinador de movilidad en empresas con más de 400 trabajadores.

5.- Sociedades cooperativas

La Disposición Final Segunda de la LES modifica el art. 93.2 d) de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, permitiendo a las cooperativas agrarias desarrollar, entre otras, las siguientes actividades: "Cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes o que faciliten el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la cooperativa o de las explotaciones de los socios, entre otras, la prestación de servicios por la cooperativa y con su propio personal que consista en la realización de labores agrarias u otras análogas en la mencionadas explotaciones y a favor de los socios de la misma".

6.- Fondos de pensiones

El artículo 30 de la LES introduce una serie de criterios generales a considerar: mayor transparencia y eficiencia en la gestión de las entidades aseguradoras, simplificar y agilizar los trámites y procedimientos administrativos de autorización y registro de los fondos de pensiones, racionalizar en la asignación de recursos propios exigibles a las entidades gestoras de fondos de pensiones, mejorando su eficiencia y manteniendo un nivel suficiente y adecuado a su actividad, etc.

La Disposición Final Decimotercera de la LES modifica, por su parte, el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, en varias cuestiones, entre las que destacamos estos dos:.

- Art. 8.8: "Los partícipes sólo podrán hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración o de enfermedad grave. Reglamentariamente se determinarán estas situaciones, así como las condiciones y términos en que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados en tales supuestos. En todo caso, las cantidades percibidas en estas situaciones se

sujetarán al régimen fiscal establecido por la Ley para las prestaciones de los planes de pensiones.

Los derechos consolidados en los planes de pensiones del sistema asociado e individual podrán movilizarse a otro plan o planes de pensiones, por decisión unilateral del partícipe o por pérdida de la condición de asociado del promotor en un plan de pensiones del sistema asociado o por terminación del plan.

Los derechos económicos de los beneficiarios en los planes de pensiones del sistema individual y asociado también podrán movilizarse a otros planes de pensiones a petición del beneficiario, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan y en las condiciones previstas en las especificaciones de los planes de pensiones correspondientes.

Los derechos consolidados de los partícipes en los planes de pensiones del sistema de empleo no podrán movilizarse a otros planes de pensiones, salvo en el supuesto de extinción de la relación laboral y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, y sólo si estuviese previsto en las especificaciones del plan, o por terminación del plan de pensiones (...)

Los derechos consolidados del partícipe en un plan de pensiones no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o en que se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración",

- Nueva Disposición Adicional Sexta, relativa a las movilizaciones entre planes de pensiones, planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial del art. 51 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos de Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:



1. Los derechos consolidados en los planes de pensiones del sistema individual y asociado podrán movilizarse a uno o varios planes de previsión asegurados o a un plan de previsión social empresarial, por decisión unilateral del partícipe, o por terminación del plan. La movilización por decisión unilateral podrá ser total o parcial.

Los derechos económicos de los beneficiarios en los planes de pensiones del sistema individual y asociado podrán movilizarse a planes de previsión asegurados a petición del beneficiario, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan y en las condiciones previstas en las especificaciones de los planes de pensiones correspondientes. Esta movilización podrá ser total o parcial.

Los derechos consolidados de los partícipes en los planes de pensiones del sistema de empleo no podrán movilizarse a planes de previsión asegurados o a planes de previsión social empresarial, salvo en el supuesto de extinción de la relación laboral y sólo si estuviese previsto en las especificaciones del plan, o por terminación del plan de pensiones.

Los derechos económicos de los beneficiarios en los planes de empleo no podrán movilizarse salvo por terminación del plan de pensiones.

2. El tomador de un plan de previsión asegurado podrá movilizar la totalidad o parte de su provisión mate-

mática a otro u otros planes de previsión asegurados de los que sea tomador, o a uno o varios planes de pensiones de los que sea partícipe, o a un plan de previsión social empresarial en el que tenga la condición de asegurado, con los requisitos y condiciones que reglamentariamente se establezcan. Una vez producida la contingencia la movilización será posible siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan y en las condiciones que se establezcan en el plan de previsión asegurado.

3. Los asegurados de los planes de previsión social empresarial podrán movilizar sus derechos económicos a otros planes de previsión social empresarial, a planes de previsión asegurados o a planes de pensiones en el supuesto de cese de la relación laboral y sólo si estuviere previsto en las condiciones generales, especiales o particulares de la póliza.
4. El procedimiento para las movilizaciones previsto en el artículo 8.8 de esta Ley será de aplicación a las movilizaciones a que se refieren los apartados anteriores, entendiéndose realizadas, según los casos, a la entidad aseguradora de origen o de destino, o al plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial de origen o de destino, las referencias de dicho artículo a la entidad gestora de origen o de destino o al plan o fondo de pensiones de origen o de destino, con las adecuadas adaptaciones reglamentarias”.